

- Que los resultados que figuran en el informe de evaluación individualizado (CP-6) no se expresen en puntuaciones con rango de 0-10.
 - En el caso de prácticas no laborales:
 - Que el programa formativo de las prácticas no laborales no incluya los criterios y procedimientos para realizar el seguimiento y la evaluación (PNL-2).
 - Que en las hojas de control y seguimiento de la actividad del alumnado en prácticas (PNL-4) no haya firmas de éstos o no se describa la actividad.
 - Que en las hojas de control y seguimiento de la actividad del alumnado en prácticas no se describa la actividad (PNL-4).
 - Que no proceda la exención de las prácticas.
 - Que los documentos presentados para solicitar la exención no sean los correctos.
 - Que no se hayan recogido las renunciaciones a prácticas, cuando procedan.
- 5) Tendrán la consideración de incumplimientos graves:
- Que las coberturas del seguro del alumnado sean insuficientes.
 - Que el periodo temporal del seguro contratado sea insuficiente.
 - Que no se envíen diariamente las hojas de control de asistencia al SNE-NL.
 - Que se haya dado por apto al alumnado cuando no ha asistido al 75 por ciento de las horas de cada módulo formativo.
 - En el caso de certificado de profesionalidad:
 - Que no figure la evaluación final de cada módulo en la planificación didáctica (CP5).
 - Si el módulo tiene unidades formativas, que no se proponga en la planificación didáctica, al menos una actividad de evaluación para cada unidad formativa durante el proceso de aprendizaje (CP-5).
 - Que la prueba de evaluación final de cada módulo formativo (CP-8) no contenga teoría y práctica.
 - Que el sistema utilizado para obtener la calificación final del módulo formativo no esté de acuerdo con la normativa (CP-6).
 - Que no se haya realizado una segunda convocatoria de prueba final en el módulo para aquellas personas que no la hayan superado anteriormente.
 - Que la puntuación final recogida en el CP-6 no se corresponda con la calificación final reflejada en el acta del curso CP-7.
 - La no existencia de convenio para la realización de las prácticas.
 - Que en las acciones formativas en modalidad presencial se supere el máximo de 30 participantes o de 25 en el caso de certificado de profesionalidad.
- 6) Tendrán la consideración de incumplimientos muy graves:
- La no existencia de seguro del alumnado.
 - La existencia de firmas no auténticas del alumnado en el control de asistencia.
 - La no coincidencia entre las firmas originales y lo remitido al repositorio del SNE-NL.
 - En el caso de prácticas, que las firmas no coincidan con el número de asistencias reflejadas en el documentó de evaluación del alumnado (PNL-5).

ANEXO III

[Acciones formativas planes de formación transversales](#) (PDF).

ANEXO IV

[Certificados de profesionalidad con prioridad alta o muy alta](#) (PDF).

F1810663

Extracto de la Resolución 278E/2018, de 27 de agosto, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones para la ejecución en 2019 y 2020 de programas de formación dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 28.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>), BDNS (identificación): 413018, y en el apartado "Subvenciones, ayudas y becas" de este mismo boletín.

Pamplona, 27 de agosto de 2018.–La Directora-Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, Paz Fernández Mendaza.

F1810749

1.7. OTROS

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 29 de agosto de 2018, por el que se procede a la designación de un vocal del Consejo Navarro de Formación Profesional.

El Decreto Foral 23/2017, de 12 de abril, por el que se modifica el Decreto Foral 247/2000, de 3 de julio, por el que se crea el Consejo Navarro de la Formación Profesional, dispone que este órgano colegiado de carácter consultivo y de participación en materia de formación profesional esté constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y veintidós Vocales, estos últimos en representación de la Administración de la Comunidad Foral, de las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas, de Cámara Navarra, de los Centros Integrados de formación profesional y de la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

El artículo 7 del vigente Reglamento de organización y régimen de funcionamiento del Consejo Navarro de la Formación Profesional establece que la pérdida de la condición de Vocal se produce, entre otros motivos, por sustitución acordada por las instituciones u organizaciones a las que representan.

Visto el informe del Servicio de Formación Profesional con el visto bueno del Director General de Educación, de conformidad con el artículo único del Decreto Foral 23/2017, de 12 de abril, y el artículo 12.3 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, esta decisión debe adoptar la forma de acuerdo.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Educación,

ACUERDA:

1.º Disponer el cese en el Consejo Navarro de Formación Profesional de don José Manuel Dafaucé Pozo por sustitución acordada por la Asociación de Directores de Instituto.

2.º Nombrar a don Antonio Díaz Martínez como Vocal del Consejo Navarro de Formación Profesional en representación de las direcciones de los Centros Integrados Públicos de Formación Profesional.

3.º Trasladar este acuerdo a las personas interesadas y publicarlo en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 29 de agosto de 2018.–La Consejera Secretaria del Gobierno de Navarra, María José Beaumont Aristu.

F1810936

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 29 de agosto de 2018, por el que se concreta para el año 2018 la nueva actualización de las pensiones de las clases pasivas de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra.

La Ley Foral 20/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2018, determina en su artículo 10 que, con efectos de 1 de enero de 2018, las pensiones de las clases pasivas del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra con derecho a actualización según la normativa vigente, tendrán el incremento que experimenten ese año con carácter general las pensiones públicas. De este incremento se excluyen las pensiones de viudedad y orfandad, cuya normativa de aplicación las fija por referencia al importe del salario mínimo interprofesional.

Asimismo, la Ley Foral 20/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2018, determina en su artículo 11, apartado 3, letra a), que las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos serán las correspondientes al año 2018, resultantes de aplicar a las de 1983 los incrementos anuales fijados por las posteriores Leyes Forales de Presupuestos.

Por su parte, el artículo 25.2 de la Ley Foral 10/2003, de 5 marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra, establece que la cuantía de las pensiones se actualizará anualmente en el porcentaje que, para cada ejercicio económico, establezca la correspondiente Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra.

A la vista del incremento de las pensiones públicas, establecido para el año 2018 en el 0,25 por ciento, de acuerdo con el artículo único del Real Decreto 1079/2017, de 29 de diciembre, sobre revalorización de pensiones de Clases Pasivas, de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones públicas para el ejercicio 2018, mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra de 28 de febrero de 2018, se concreta para el año 2018 la actualización de las pensiones de las clases pasivas de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra, incrementando con efectos de 1 de enero de 2018 las pensiones de las clases pasivas del personal funcionario de los montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra con derecho a actualización en un 0,25 por ciento. Se exceptúan de dicho incremento las pensiones mínimas de viudedad y, en determinados casos de orfandad, cuya cuantía viene referida en la normativa vigente al salario mínimo interprofesional.